



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00270-00.
REFERENCIA: EJECUTIVO - SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.,
DEMANDADO: PABLO EMILIO PEÑA.
DECISIÓN: REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TACITO

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 15 de Marzo de 2023.-.

Al Despacho de la señora Juez, a su despacho el proceso **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA** de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, con apoderado judicial contra **PABLO EMILIO PEÑA ROBLES** se observa en el expediente digital que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificación personal a la parte demandada.-Sírvasse proveer.-

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
SECRETARIA

JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).

ASUNTO.

Procede el despacho a dar aplicación artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES.

Evidenciando el informe secretarial que antecede, considera el despacho que en la actuación que nos ocupa, la parte demandante **NO** ha realizado la diligencia de notificación del auto de mandamiento de pago adiado veintiuno (21) de noviembre de dos veintidós (2022) tal como se ordenó en el numeral SEGUNDO del precitado auto; así mismo no aparecen constancias alguna que demuestre su materialización.-

Dicho lo anterior, se requerirá a la parte demandante para que realice de manera idónea la carga procesal de notificación del auto que libro mandamiento de pago, para lo cual se le otorgará al demandante el término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

REQUERIR a la parte demandante a fin de que proceda a notificar a la parte demandada : **PABLO EMILIO PEÑA ROBLES** el auto mandamiento de pago adiado veintiuno (21) de noviembre de dos veintidós (2022), en debida forma, de conformidad a lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y 291 a 302 del C. G. del P, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez.